



PROGRAMA DE BECAS PARA GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO

Marzo de 2020



PROGRAMA DE BECAS PARA GRADUADOS ¹

OBJETO

ARTÍCULO 1º.- El presente PROGRAMA DE BECAS PARA GRADUADOS de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO tiene por objeto regular el otorgamiento de BECAS a los graduados universitarios egresados de las Carreras de grado que dicte la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, y/o los que no siéndolo, ejerzan la docencia universitaria en esta UNIVERSIDAD NACIONAL, con la finalidad de propender a la igualdad de oportunidades, asegurar su proporcionalidad con las tareas o actividades que las originen, y alentar la incorporación al perfil DOCENTE-INVESTIGADOR instituido por la Resolución UNM-CS N° 468/18 y al sistema científico-tecnológico argentino en general.

Sin perjuicio de lo anterior, no será excluyente de los graduados universitarios de cualquier UNIVERSIDAD que ocupen cargos No Docentes en esta UNIVERSIDAD NACIONAL o participen de tareas o actividades susceptibles de su otorgamiento.

FUENTES

ARTÍCULO 2º.- El PROGRAMA DE BECAS PARA GRADUADOS se solventará con cargo a las siguientes FUENTES, de manera exclusiva o compartida, según corresponda:

- a) El FONDO PERMANENTE DE BECAS, creado por Resolución UNM-R N° 80/11, ratificada por el Acta de la Sesión Ordinaria del CONSEJO SUPERIOR N° 01/13 de fecha 25 de junio de 2013.
- b) El FONDO PERMANENTE DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, creado por la Resolución UNM-R N° 488/12, ratificada por el Acta de la Sesión Ordinaria del CONSEJO SUPERIOR N° 01/13 de fecha 25 de junio de 2013.
- c) Los aportes de terceros, como consecuencia de Acuerdos y Convenios de Cooperación de cualquier índole celebrados a los fines de la realización de las tareas o actividades que las originen.
- d) Los recursos afectados o propios de las tareas o actividades que las originen.

TIPOS DE BECAS PARA GRADUADOS

ARTÍCULO 3º.- Se establecen los siguientes tipos de BECAS PARA GRADUADOS:

- a) BECAS DE FORMACIÓN: Destinadas a aquellos graduados encuadrados en el artículo 1º del presente PROGRAMA que:
 - 1) Cursen Especializaciones, Maestrías y Doctorados que dicte la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO (artículo 29 de la Resolución UNM-CS N° 184/15).
 - 2) Realicen tesis de maestría o de doctorado en otras UNIVERSIDADES NACIONALES y sean docentes de la UNIVERSIDAD y que no cuenten con apoyo de terceros (artículo 51 de la Resolución UNM-CS N° 45/13 y sus modificatorias).
 - 3) Cursen Diplomaturas de cualquier índole y otros trayectos o actividades extracurriculares que dicte la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO de índole arancelada y que no cuenten con apoyo de terceros (artículo 6º de la Resolución UNM-CS N° 372/17).
- b) BECAS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO: Destinadas a aquellos graduados encuadrados en el artículo 1º del presente PROGRAMA que participen en la ejecución de PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO

¹ Aprobado por Resolución UNM-CS N° 560/20



TECNOLÓGICO (PICYDT), PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (PI), PROYECTOS DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y SOCIAL (PDTS) y toda otra iniciativa de investigación científica que se realice por intermedio de los CENTROS DE ESTUDIOS, INSTITUTOS y PROGRAMAS ACADÉMICOS o ESPECIALES de la UNIVERSIDAD y/o sus DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, con arreglo al REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO (artículo 50), aprobado por la Resolución UNM-CS N° 45/13 y sus modificatorias, incluidos los PROYECTOS DE VINCULACIÓN TECNOLÓGICA (PVT), con arreglo a la Resolución UNM-R N° 487/12, ratificada por el Acta de la Sesión Ordinaria del CONSEJO SUPERIOR N° 01/13 de fecha 25 de junio de 2013 (artículo 24).

- b) BECAS DE EXTENSIÓN: Destinadas a aquellos graduados encuadrados en el artículo 1° del presente PROGRAMA que participen en la ejecución de PROYECTOS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA (PEU) y/o de VOLUNTARIADO UNIVERSITARIO (PVU), con arreglo al REGLAMENTO GENERAL DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA (artículo 22), aprobado por la Resolución UNM-R N° 210/12 y sus modificatorias, todas ratificadas por el Acta de la Sesión Ordinaria del CONSEJO SUPERIOR N° 01/13 de fecha 25 de junio de 2013.
- c) BECAS DE DOCENCIA: Destinadas a aquellos graduados recientes encuadrados en el artículo 1° del presente PROGRAMA que desarrollen actividades como AUXILIARES ESTUDIANTES, en los términos de la Resolución UNM-CS N° 341/17, y/o ejerzan docencia o realicen tareas propias de la función, participen en proyectos de interés académico, y en actividades de evaluación y gestión universitaria (artículo 8°).
- d) BECAS POR CONVENIO: Destinadas a aquellos graduados encuadrados en el artículo 1° del presente PROGRAMA que realicen cualquiera de las tareas y actividades susceptibles de otorgamiento de BECAS y que resulten de Acuerdos y Convenios de Cooperación de cualquier índole y sean enteramente financiadas con aportes de terceros, siempre que sus términos no se ajusten a las tipologías anteriores.

CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 4°.- Las BECAS DE FORMACIÓN serán proporcionales en forma total o parcial al 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del monto de los aranceles exigibles de acuerdo a la normativa en vigencia.

Su asignación estará sujeta a los cupos que se establezcan en cada cohorte autorizada en los casos previstos en los puntos 1) y 3) del inciso a) del artículo 3° del presente PROGRAMA y en el caso de previsto en el punto 2) del mismo inciso y artículo, de acuerdo a los términos y condiciones de las Convocatorias de aspirantes susceptibles de su otorgamiento que se realicen.

Se otorgarán por periodos no mayores a 1 (UN) año y como máximo por el lapso previsto para su dictado o realización regular, pudiendo resultar necesaria su renovación en idénticos términos y condiciones, siempre que el rendimiento académico así lo amerite y por una duración máxima de 4 (CUATRO) años computando todas sus renovaciones.

En el caso de tratarse de Especializaciones, Maestrías y Doctorados que dicte la UNIVERSIDAD, excepcionalmente podrá otorgarse además y en idéntica forma, por el monto de la matrícula anual exigible de acuerdo a la normativa en vigencia.

Las BECAS DE FORMACIÓN correspondiente a los casos previstos en los puntos 1) y 3) del artículo 1° del presente PROGRAMA no implicará el pago dinerario sino la acreditación del pago de los aranceles exigibles por parte del beneficiario y/o de la matrícula si procediere, en las oportunidades que correspondan. En el caso de previsto en el punto 2) del artículo 1° consistirá en el pago de suma de dinero en las cuotas mensuales que correspondan y por cualquier medio legalmente habilitado.



ARTÍCULO 5º.- Las BECAS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO son proporcionales a 10 (DIEZ) horas semanales de dedicación, las de INICIACIÓN, y de 20 (VEINTE) horas semanales de dedicación, las de ESTÍMULO, reconociéndose las siguientes categorías: Director de Proyecto, Investigador o Auxiliar de Investigación.

Su asignación estará sujeta a los términos y condiciones de las Convocatorias de aspirantes susceptibles de su otorgamiento o de Proyectos que expresamente lo prevean.

Se otorgarán por periodos no mayores a 1 (UN) año y por el tiempo previsto para la realización de los Proyectos que las originen, pudiendo resultar necesaria su renovación en idénticos términos y condiciones, siempre que el beneficiario registre un buen desempeño en el cumplimiento de las tareas y responsabilidades asignadas.

Las BECAS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO consisten en el pago de sumas de dinero en cuotas mensuales, conforme los términos de su asignación y por cualquier medio legalmente habilitado, previa certificación de realización de las actividades o tareas comprometidas por el beneficiario.

ARTÍCULO 6º.- Las BECAS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA son proporcionales a 10 (DIEZ) horas semanales de dedicación, las de INICIACIÓN, y de 20 (VEINTE) horas semanales de dedicación, las de ESTÍMULO, reconociéndose las siguientes categorías: Director de Proyecto y Auxiliar.

Su asignación estará sujeta a los términos y condiciones de las Convocatorias de Proyectos susceptibles de su otorgamiento y que expresamente lo prevean.

Se otorgarán por periodos no mayores a 1 (UN) año y por el tiempo previsto para la realización de los Proyectos que las originen, pudiendo resultar necesaria su renovación en idénticos términos y condiciones, siempre que el beneficiario registre un buen desempeño en el cumplimiento de las tareas y responsabilidades asignadas.

Las BECAS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA consisten en el pago de sumas de dinero en cuotas mensuales conforme los términos de su asignación y por cualquier medio legalmente habilitado, previa certificación de realización de las actividades o tareas comprometidas por el beneficiario.

ARTÍCULO 7º.- Las BECAS DE DOCENCIA son proporcionales a 10 (DIEZ) horas semanales de dedicación.

Su asignación estará sujeta a los términos y condiciones de las Convocatorias de aspirantes que han de realizar cualquiera de las tareas y actividades susceptibles de su otorgamiento.

Se otorgarán por periodos no mayores a 1 (UN) año y por el tiempo previsto para la realización de las actividades académicas que las originen.

Las BECAS DE DOCENCIA consisten en el pago de sumas de dinero en cuotas mensuales conforme los términos de su asignación y por cualquier medio legalmente habilitado, previa certificación de realización de las actividades o tareas comprometidas por el beneficiario.

ARTÍCULO 8º.- Las BECAS POR CONVENIO se ajustarán en sus características específicas a los términos y condiciones que se establezcan en particular en los Acuerdos y Convenios de Cooperación que las originen.

ARTÍCULO 9º.- De conformidad con la normativa en vigencia, el CONSEJO SUPERIOR fijará el monto de las BECAS antes tipificadas, conforme a las características, categorías y dedicaciones establecidas precedentemente.

CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 10.- El otorgamiento de BECAS PARA GRADUADOS procederá de acuerdo a los



términos y condiciones de Convocatorias:

- a) Para la presentación de Proyectos y aprobadas por Resolución del RECTOR y/o de aspirantes susceptibles de acceder a su otorgamiento y que fueran autorizadas por el RECTOR, de acuerdo al REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO, al REGLAMENTO GENERAL DE VINCULACIÓN TECNOLÓGICA o al REGLAMENTO GENERAL DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA en vigencia, según corresponda.
- b) De aspirantes susceptibles de acceder a su otorgamiento y autorizadas por Resolución del RECTOR, de acuerdo a las previsiones del CALENDARIO ACADÉMICO de cada año y/o del RÉGIMEN DE ARANCELES, si correspondiere.
- c) Específicas autorizadas por Resolución del RECTOR, conforme los Acuerdos y Convenios de Cooperación que las originen.

ARTÍCULO 11.- Las Convocatorias para el otorgamiento de BECAS DE GRADUADOS contendrán las siguientes determinaciones:

- a) La acreditación previa de la disponibilidad presupuestaria y fuentes tipificadas que la sustentarán.
- b) El número y tipo de BECAS a otorgar, período consignando fecha de inicio y finalización, condiciones de pago, plazos para su postulación, y toda otra definición que haga a su cuantía.
- c) Los requisitos y condiciones que deberán reunir los aspirantes, junto con la documentación exigible y formularios a completar con carácter de Declaración Jurada en cada caso.
- d) La autoridad de aplicación encargada de recepcionar las solicitudes, realizar la evaluación y aconsejar su eventual otorgamiento o denegatoria, con rango no inferior a DIRECTOR/A-DECANO/A de DEPARTAMENTO ACADÉMICO, SECRETARIO/A de RECTORADO, DIRECTOR/A y/o COORDINADOR/A ACADÉMICO o ESPECIAL de CENTROS DE ESTUDIOS, INSTITUTOS O PROGRAMAS ACADÉMICOS o ESPECIALES de la UNIVERSIDAD.

Las Convocatorias se darán a publicidad con una antelación no menor a 10 (DIEZ) días corridos previos al inicio del plazo para la inscripción de postulantes en los espacios de comunicación institucional de la UNIVERSIDAD, tales como: cartelera mural, sitio oficial en Internet, correo electrónico, etc.

INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 12.- La adjudicación de una BECA, en el marco del PROGRAMA DE BECAS PARA GRADUADOS, no es excluyente de la percepción de ingresos y/o la adjudicación de cualquier otra beca o incentivo económico por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO u otra institución, universitaria o no, siempre que la combinatoria de actividades y cargos se ajusten al RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES de la PRIMERA PARTE de RÉGIMEN LABORAL Y SALARIAL DEL PERSONAL, aprobada por la Resolución UNM-R N° 27/10 y sus modificatorias, todas ratificadas por el Acta de la Sesión Ordinaria del CONSEJO SUPERIOR N° 01/13 de fecha 25 de junio de 2013, que forma parte integral del REGLAMENTO GENERAL DOCENTE de la UNIVERSIDAD.

Las BECAS DE FORMACIÓN del PROGRAMA DE BECAS PARA GRADUADOS de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO no están alcanzadas por lo dispuesto precedentemente.

EVALUACIÓN

ARTÍCULO 13.- La autoridad de aplicación consignada en las Convocatorias, es la encargada de realizar la evaluación de los postulantes y establecer el orden de prioridad resultante, de acuerdo a los parámetros y ponderadores que determine en función de los requisitos y condiciones establecidos en cada Convocatoria en particular.



La autoridad responsable dará a conocer el orden de prioridad resultante a todos los postulantes para que en un plazo no menor a 10 (DIEZ) días corridos, puedan formular observaciones, en cuyo caso la autoridad de aplicación, deberá ratificar o rectificar el orden de prioridad determinado.

ARTÍCULO 14.- Cuando un beneficiario renunciare a su BECA o fuera dejada sin efecto por cualquier causa, la autoridad responsable podrá propiciar se otorgue la BECA al siguiente candidato en el orden de prioridad o realizar una nueva Convocatoria.

OTORGAMIENTO

ARTÍCULO 15.- El otorgamiento de las BECAS PARA GRADUADOS se sustanciará mediante Resolución del RECTOR, teniendo en cuenta el orden de prioridad y demás condiciones establecidas en la Convocatoria.

En el caso de su renovación, en función del tiempo previsto para la realización de las actividades que las originen y siempre que se trate del mismo beneficiario, no se requerirá la realización de una nueva Convocatoria, siempre que el mismo registre un buen desempeño en el cumplimiento de las tareas y responsabilidades asignadas.

En el caso de aspirantes que formen parte de los Equipos inicialmente propuestos en la presentación de Proyectos y que cuenten con su debida evaluación y aprobación, de acuerdo al REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, al REGLAMENTO GENERAL DE VINCULACIÓN TECNOLÓGICA al REGLAMENTO GENERAL DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA en vigencia, no requerirán la realización de una Convocatoria previa para el otorgamiento de la BECA de que se trate a los postulantes propuestos.

Idéntico criterio se aplicará en el caso de una eventual extensión de las BECAS otorgadas.

Los adjudicación de BECAS PARA GRADUADOS será comunicada en los espacios de comunicación institucional de la UNIVERSIDAD, tales como: cartelería mural, sitio oficial en Internet, correo electrónico, etc..

OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

ARTÍCULO 16.- La presentación de solicitudes de BECA PARA GRADUADOS y/o su otorgamiento implica el pleno conocimiento de la presente reglamentación y la aceptación de las obligaciones emergentes, como condición indispensable para la adjudicación y mantenimiento del beneficio.

Los beneficiarios deberán conservar durante el periodo de vigencia, las condiciones y cualidades que ameritaron su otorgamiento.

El beneficiario podrá renunciar a realizar o continuar realizando las tareas o actividades que ameritaron su otorgamiento y por tanto, renunciar al beneficio de la BECA, comunicándolo a las autoridades con la debida antelación.

No se admitirá el otorgamiento de nuevas BECAS, a quienes hayan sido sancionados con la caducidad de beneficios otorgados con anterioridad.

ARTÍCULO 17.- El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior o cualquier obligación propia de las tareas y responsabilidades asignadas será considerado causal de caducidad del beneficio otorgado.

El abandono de las tareas o actividades que ameritaron su otorgamiento será considerado falta grave e implicará la caducidad inmediata de la BECA.

La omisión o falseamiento de los datos suministrados y/o adulteración de la documentación presentada, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en el RÉGIMEN DISCIPLINARIO establecido por la UNIVERSIDAD, implicará la caducidad inmediata de la BECA.



MONTOS DE BECAS DEL PROGRAMA DE BECAS PARA GRADUADOS ²

I. BECAS DE FORMACIÓN:

CATEGORÍAS	DEDICACIÓN (1)	
	COMPLETA	PARCIAL
I. Inciso a) del Artículo 3° por Especializaciones, Maestrías y Doctorados que dicte la UNM	100% del monto del arancel exigible	50% del monto del arancel exigible
II. Inciso b) del Artículo 3° por realizar tesis de maestría o de doctorado en otras UNIVERSIDADES NACIONALES	100% del monto del arancel exigible	50% del monto del arancel exigible
III. Inciso c) del Artículo 3° por Diplomaturas Y otros trayectos o actividades extracurriculares arancelados que dicte la UNM	100% del monto del arancel exigible	50% del monto del arancel exigible

Notas:

(1) Monto de acuerdo a la normativa en vigencia de cada año.

II. BECAS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO:

CATEGORÍAS	DEDICACIÓN (3)	
	INICIACIÓN (4)	ESTÍMULO (5)
I. AUXILIAR DOCENTE (1)	4	7
II. DOCENTE (2)	3	6
III. DIRECTOR DE PROYECTO (2)	4	7

Notas:

(1) En Horas Cátedra equivalentes a la retribución de Jefe Trabajos Prácticos Nivel Superior.

(2) En Horas Cátedra equivalentes a la retribución de Profesor Nivel Superior.

(3) En base al valor resultante del NOMENCLADOR ÚNICO NACIONAL SALARIAL DOCENTE PREUNIVERSITARIO, de acuerdo al Acta Paritaria en vigencia que fuere suscrita por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN) y los sectores gremiales que representan al personal docente.

(4) Por 10 (DIEZ) horas semanales de dedicación.

(5) Por 20 (VEINTE) horas semanales de dedicación.

III. BECAS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA:

CATEGORÍAS	DEDICACIÓN (3)	
	INICIACIÓN (4)	ESTÍMULO (5)
I. DOCENTE Y AUXILIAR DOCENTE (1)	4	7
II. DIRECTOR DE PROYECTO (2)	4	7

Notas:

(1) En Horas Cátedra equivalentes a la retribución de Jefe Trabajos Prácticos Nivel Superior.

(2) En Horas Cátedra equivalentes a la retribución de Profesor Nivel Superior.

(3) En base al valor resultante del NOMENCLADOR ÚNICO NACIONAL SALARIAL DOCENTE PREUNIVERSITARIO, de acuerdo al Acta Paritaria en vigencia que fuere suscrita por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN) y los sectores gremiales que representan al personal docente.

(4) Por 10 (DIEZ) horas semanales de dedicación.

(5) Por 20 (VEINTE) horas semanales de dedicación.

IV. BECAS DE DOCENCIA:

CATEGORÍAS	DEDICACIÓN (2) INICIACIÓN(3)
I. AUXILIAR ESTUDIANTE (1)	4

Notas:

(1) En Horas Cátedra equivalente a la retribución de Jefe Trabajos Prácticos Nivel Superior.

(2) En base al valor resultante del NOMENCLADOR ÚNICO NACIONAL SALARIAL DOCENTE PREUNIVERSITARIO, de acuerdo al Acta Paritaria en vigencia que fuere suscrita por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN) y los sectores gremiales que representan al personal docente.

(3) Por 10 (DIEZ) horas semanales de dedicación.

² Aprobado por Resolución UNM-CS N° 570/20